



PROPUESTAS DE REFORMA AL LINEAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES



PROPUESTAS DE REFORMA AL LINEAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO	LINEAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES	TÍTULO	LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES	Se propone cambiar el Título de dicho documento a Lineamientos, a fin de homologar el mismo con los demás ordenamientos aplicables en esta Dirección.
2	Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar tres días antes de su publicación, una copia de la metodología y de los resultados al Director General del Instituto Electoral del Estado. ...	2	Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar tres días antes de su publicación, una copia de la metodología y de los resultados al Director General del Instituto Electoral del Estado, <i>señalando domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir notificaciones.</i> ...	Atendiendo a la experiencia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, se propone la inclusión de la parte final del párrafo en comento, a fin de facilitar la localización de la persona que presente alguna metodología, en caso de algún requerimiento al respecto.
4	Cumplimentados los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 del presente lineamiento, el Director General permitirá que en la publicación de resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales se plasme la leyenda con el nombre del Instituto Electoral del Estado indicándose además, que cumplió con lo previsto por el lineamiento y por los artículos 221 y 222 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. De igual forma, en la leyenda indicada en el párrafo anterior, se hará mención que los resultados publicados son responsabilidad de quien los haya realizado.	4	Cumplimentados los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 del presente lineamiento, el Director General permitirá que en la publicación de resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales se plasme la leyenda con el nombre del Instituto Electoral del Estado indicándose además, que cumplió con lo previsto por el lineamiento y por los artículos 221 y 222 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. De igual forma, en la leyenda indicada en el párrafo anterior, se hará mención que los resultados publicados son responsabilidad de quien los haya realizado, <i>sin que exista corresponsabilidad alguna por parte del Instituto Electoral del Estado.</i> <i>Asímismo, quien haya obtenido el permiso mencionado en el primer párrafo del presente artículo, deberá informar por escrito al Director General, dentro de los 10 siguientes a la publicación de la encuesta y/o sondeo de opinión correspondiente, el medio de comunicación y la fecha en que fue publicado, anexando copia simple de dicha publicación.</i>	Se propone adicionar el último párrafo, de manera que se cuente con la información necesaria a incluir en la memoria electoral, así como para solventar los requerimientos de información de los ciudadanos interesados en el tema.



PROPUESTAS DE REFORMA AL LINEAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
6	<p>Con el objeto de garantizar la verificabilidad de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, las personas que hayan solicitado u ordenado su publicación, deberán conservar en su poder todos y cada uno de los documentos originales de los cuestionarios y muestras empleadas para la obtención de datos, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información conducente, las cintas magnéticas de audio y/o video, los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de dicha recopilación, a fin de estar en posibilidad de presentar dicha información al Consejo General del Instituto Electoral del Estado si éste lo estima necesario.</p> <p>De igual forma, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.</p>	6	<p>Con el objeto de garantizar la verificabilidad de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, las personas que hayan solicitado u ordenado su publicación, deberán conservar en su poder todos y cada uno de los documentos originales de los cuestionarios y muestras empleadas para la obtención de datos, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información conducente, las cintas magnéticas de audio y/o video, los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de dicha recopilación.</p> <p>De igual forma, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información, <i>así como curriculum del que se desprenda la experiencia con que cuenta en materia de encuestas y sondeos de opinión.</i></p> <p><i>Lo anterior, a fin de que en ambos casos estén en posibilidad de presentar dicha información al Consejo General del Instituto Electoral del Estado si éste lo estima necesario.</i></p>	<p>Se propone que se conserve la curricula, con la finalidad de que, en su caso, este Organismo pueda solicitar la misma y consultar la experiencia o trayectoria de quien efectúa la encuesta o sondeo de opinión.</p>